

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses. 21	Seis meses. 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Núm. 76

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste porcina» que existía en el ganado de cerda del término municipal de Almodóvar del Río y que se encontraba alojado en la finca «Fuenreal», por haber transcurrido los plazos reglamentarios, que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y público en general.

Córdoba 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 77

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan García García, vecino de Valenzuela, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Baena, que actuará en dicha población.

Córdoba 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 78

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Uceda Agudo, vecino de Posadas, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 79

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Mata Mata, vecino de Montemayor, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 80

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Casado Aguilera, Manuel Daz Ruiz, Salvador Zambrana Leiva, Modesto Moraleda Ramírez, Agrupación Paz y Libertad, Tomás Montilla Lubián, Francisco Grande Quero, Sebastián Garrido de Dios, Luis González Orozco, Diego Navas de la Coba, Antonio Moreno Pérez, Juan Villa Flores, Juan José Collado López, Francisco Garrido Ruano, José Quero Barrera y Manuel Moraleda Ramíaz, vecinos de Porcuna, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 81

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Castelo Gómez, Manuel Carrasco Nevado, Miguel Amor Romero, Jesús Caballero García, Eduardo Caballero García, Nonata Verdejo Serrano, Carmen Verdejo Serrano, María del Carmen de la Torre Escobar, Narcisca Serrano Vargas, María Se-

rano Vargas, Carlota Serrano Vargas, Policarpo Ruiz del Río, Juan Ruiz del Río, Adamina Ruiz Pérez, Francisco A. Romero Nevado, Antonio del Rey Barbero, Rafael del Rey Barbero, José Ramos Ruiz, José Ramírez Rodríguez, Juan A. Plazuelo del Río, Purificación Plazuelo del Río, Rafael Pérez Jiménez, Eulogia Nevado Moreno, Rafael Nevado Carracedo, Petra Nevado Carracedo, Elisa Luna Fernández, Manuel Gómez Gavilán, Leoncio Gómez Fernández, Modesto García Verdejo, Socorro Fiñana García, Domingo Estrada Villareal y Tomás Dueñas Rubio, vecinos de Espiel, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 102

La relación existente entre gran número de enfermedades humanas y las mismas u otras al parecer exclusivas de los animales, pero que la Epidemiología demuestra ser causa directa o indirecta de aquellas, lo mismo por lo que respecta a las reconocidas como infecciosas que a las denominadas parasitarias hecho puesto bien de relieve por lo ocurrido recientemente con la endemia de rabia, impone la adopción de medidas que además de garantizar en lo po-

sible la defensa de la salud pública o de nuestra riqueza ganadera (tan importante en esta provincia) conduzcan a favorecer la investigación de sus causas y remedios, única razón de existencia de los organismos e instituciones de más elevada jerarquía provincial en el orden sanitario.

En su virtud dispongo:

1.º Por la Jefatura provincial de Sanidad y la Inspección provincial Veterinaria se dispondrá lo necesario, desde el punto de vista técnico, para su actuación conjunta en materia epidemiológica.

2.º Por los señores Alcaldes se facilitarán los medios necesarios para el envío al Instituto provincial de Higiene de cuantos animales enfermos o productos patológicos de los mismos deban remitirse a juicio de los señores Veterinarios para su investigación o análisis.

3.º Así mismo deberán estimular la captura de animales salvajes o dañinos (aves y mamíferos, principalmente) para enviarlos vivos a la mencionada Institución.

4.º Cualquier anomalía sanitaria de que tengan conocimiento y con independencia de lo que corresponda hacer en cada caso a los médicos y veterinarios de la localidad deberá ser comunicada a este Gobierno civil a la mayor brevedad, siendo inexcusable esta obligación en el caso de producirse mortalidad excesiva o desacostumbrada entre personas o animales domésticos de cualquier especie (incluso aves de corral).

5.º Deberán comunicar también la existencia de focos de animales parásitos.

6.º Fomentarán la lucha contra las ratas y las moscas ordenando a los facultativos y técnicos municipales dispongan lo más conveniente a tal objeto dentro de las condiciones de la localidad y los recursos económicos del Municipio. Medidas especiales deben adoptarse en lo que se refiera al alejamiento o eliminación de las basuras y al acondicionamiento a prueba de moscas de los estiércoles, signiéndose las normas que aconsejen las autoridades sanitarias provinciales para cada caso.

Córdoba 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 103

MES DE ENERO DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.208'33 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 22.299'52.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.812'49.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 6.700'83.

Total por capítulo, 6.700'83.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.606'25.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.435'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 43.958'32.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.942'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.007'39.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 42.951'22.

Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 149.320'68.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 462'50.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11 Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.916'66.

Total por capítulo, 8.462'46.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.630'28.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 166'66.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33.

Total por capítulo, 3.583'33.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 573.869'25.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas, veinte y cinco céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 8 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Ayuntamientos

FERNAN-NUNEZ

Núm. 41

Don Fernando García López, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Ildelfonsa Berral Alba.

Don Fernando Romero García.

Doña Francisca L. Luque Cabello.

Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez.

PARTE PERSONAL

Don Bernardo Serrano Fernández.

Don Manuel Jiménez Benito.

Don Antonio Luna Toledano.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que deberán ser presentadas en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, de conformidad con lo que establece el artículo 490 del citado Estatuto.

Fernán-Núñez 4 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García López.

PORCUNA

Núm. 43

Don José Vázquez Alonso, Gestor-Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda el mismo expuesto al público por tiempo de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo y quince días más, puedan formularse reclamaciones por las entidades o personas interesadas y por cualesquiera de las causas que se enumeran en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba a la que provisionalmente se halla agregada esta ciudad.

Mandándose fijar un ejemplar del presente en los sitios de costumbre de la localidad y publicarse asimismo en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 300 del mencionado Estatuto y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Porcuna 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Vázquez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA